

1

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV y 78 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; artículo 3 fracción VII inciso a, 15 fracción I y XIII, y 19 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; artículos 1, 5, fracción II, 13 fracción I, y XXXVI, del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que Creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 19 de diciembre de 2016; el Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, **M.E.A.G.E. Pedro Segovia Núñez**, tomando en cuenta la opinión del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, representado por la **Mtra. Nellybeth Rodríguez Martínez**, en su carácter de Secretaria General, tienen a bien establecer las Condiciones Generales de Trabajo, bajo el tenor de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- De "La Universidad":**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el título tercero de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de conformidad a lo señalado en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 2005, modificado por el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, de fecha 19 de diciembre de 2016, teniendo la capacidad para celebrar las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

I.2.- Que tiene como objeto: Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultural; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo; fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la Región y el Estado de Hidalgo y del País; y las demás establecidas en el artículo 3 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.

I.3.- Que para el cumplimiento de su objeto la Universidad tiene las siguientes atribuciones: fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico de los sectores público y prioritariamente privado de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado, que les permitan mejorar su competitividad; y las demás establecidas en el artículo 4 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

I.4.- Que se encuentra representada legalmente por el **M.E.A.G.E. Pedro Segovia Núñez**, en su carácter de Rector, que cuenta con la capacidad y facultad suficiente para suscribir el presente convenio, a nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el 26 de marzo de 2019 y que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 13 fracción I, del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 19 de diciembre de 2016.

I.5.- Que está registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y su número de cédula del registro federal de contribuyentes es **UPF050711CS0**.

I.6.- Que tiene su domicilio en: Domicilio Conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, C.P. 42660, Teléfono 01 738 724 1174. Correo electrónico: rectoria@upfim.edu.mx.

**II.- De "El Sindicato":**

II.1.- Que es un Sindicato legalmente constituido y registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, bajo el expediente 020/2019, según consta en la toma de Nota contenida en el Acuerdo de Registro Sindical, de 28 de octubre de 2021, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo.

II.2.- Que en este acto y para todos sus efectos legales, se encuentra representado por la Mtra. Nellybeth Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretaria General.

II.3.- Que señala como domicilio el ubicado en; Domicilio Conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, C.P. 42660.

**CL A U S U L A S**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL  
DE APLICACIÓN DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**PRIMERA.- DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

Son partes contratantes la Universidad y el Sindicato, conforme a las declaraciones que anteceden y se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

El Sindicato reconoce que la máxima autoridad de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, recae en el Rector, como lo establece el artículo 11 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que Creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



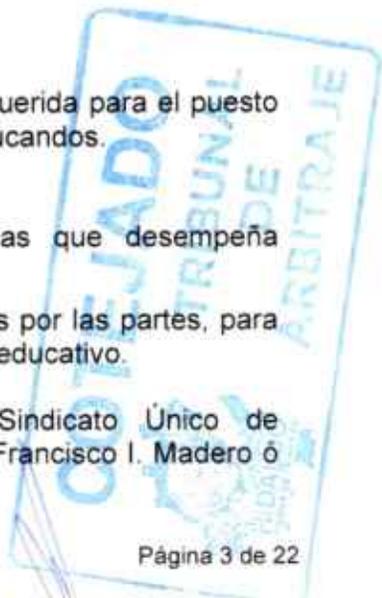
*(Handwritten signature and scribbles)*

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

Por su parte la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero representa los intereses de los trabajadores, por lo que determina que se sujetará a lo previsto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y a la demás normatividad aplicable en la operación del organismo.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.**

- I. ANTIGÜEDAD** El tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios desde la fecha de su ingreso a la Universidad.
- II. CATEGORÍA** Grado nominativo del puesto del trabajador, contenido en el tabulador.
- III. COMISIONES MIXTAS** Aquellas que se integren paritariamente por la Universidad y el Sindicato para el cumplimiento de determinadas funciones académicas, administrativas, de investigación, sociales y económicas.
- IV. CONTRATO** Contrato individual de trabajo.
- V. CONVENIOS** Convenios aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.
- VI. JUNTA DIRECTIVA** Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
- VII. LEY DE LOS TRABAJADORES** Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
- VIII. LICENCIA SINDICAL** Resolución administrativa a favor de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o a quien este designe para destinar temporalmente parte de su jornada laboral a tareas sindicales sin goce de sueldo.
- IX. PERMISO** Resolución administrativa a favor del trabajador para que se ausente temporal o totalmente de su jornada de trabajo con o sin goce de sueldo.
- X. PLAZA** Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado con una adscripción determinada y que prevalezca en la estructura organizacional.
- XI. PERSONAL ACADÉMICO O DOCENTE** Es el personal con la formación profesional requerida para el puesto cuya función principal es la enseñanza a los educandos.
- XII. PUESTO** Conjunto de funciones, obligaciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo.
- XIII. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** Conjunto de disposiciones obligatorias pactadas por las partes, para la Universidad y sus trabajadores en el servicio educativo.
- XIV. REPRESENTANTE SINDICAL** Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero o el personal designado por el propio sindicato.



4

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

- XV. RIPPPA** Reglamente de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.
- XVI. SALARIO** Retribución total que debe pagarse al Trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.
- XVII. TABULADOR** Documento que contiene la relación de categorías, niveles y sueldos de los trabajadores de la Universidad autorizado, con base en presupuesto asignado por la Federación.
- XVIII. TRABAJADORES DE PLANTA O TRABAJADORES DE BASE** Son los trabajadores que cuentan con una relación laboral por tiempo indeterminado.
- XIX. TRABAJADOR POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA** Es el personal contratado para desempeñar eventualmente funciones que por su naturaleza se exijan; para sustituir temporalmente a otro trabajador y para los demás casos previstos por la Ley.
- XX. UNIVERSIDAD** Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
- XXI. USOS Y COSTUMBRES** Practica reiterada de una conducta de los trabajadores en el desempeño de sus labores o de los representantes de la Universidad, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley ni a estas Condiciones Generales de Trabajo.
- XXII. VACANTE** Es la plaza autorizada no ocupada.

**TERCERA. - DEL OBJETO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

El objeto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, es el de establecer las condiciones que regirán las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores sindicalizados, conforme se determine entre el Comité Ejecutivo del Sindicato y los representantes de la Universidad.

**CUARTA. - DE LA APLICACIÓN.**

Las partes acuerdan y se obligan a que las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán aplicables únicamente a los trabajadores de base sindicalizados, de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

**QUINTA. - DE LA VIGENCIA**

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo tendrán una vigencia de tres años a partir de la fecha y hora de su presentación en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de los Trabajadores, y serán revisadas cada tres años a más tardar el día 1° del mes de julio del año correspondiente.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**SEXTA.- DE LOS REPRESENTANTES.**

La Universidad a través de su Rector o de la persona que éste designe para tal efecto se obliga a tratar con el Sindicato por medio de su Secretaria General o de la persona que éste autorice, los asuntos laborales de carácter colectivo y de interpretación que surjan entre ambos.

**SEPTIMA. - DE LOS CONVENIOS.**

Los convenios o acuerdos llevados a cabo entre las partes que se hagan constar por escrito y debidamente firmados por sus representantes, serán obligatorios siempre y cuando sean acordes a las presentes Condiciones Generales de Trabajo y a la legislación en materia de trabajo aplicable, prevaleciendo en caso de duda, los usos y costumbres establecidos en cuanto fueren favorables al trabajador. Obligándose las partes a presentarlos ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, para su sanción y para que cuando corresponda sea elevado a la categoría de laudo.

En ningún caso los derechos que se pacten a favor de los trabajadores en estas Condiciones Generales del Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y los anexos de ejecución correspondientes. Tendrán el carácter de irrenunciable a los que en estos mismos ordenamientos se prevean.

**OCTAVA.- DE LOS ASUNTOS INTERNOS.**

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; por otra parte, el Sindicato se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de la Universidad, entre los que se encuentran sin limitar, los académicos, de investigación, de innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, así como los administrativos y las diversas actividades universitarias, entre otros, así como en las facultades del titular emanadas de su Decreto vigente y de los demás ordenamientos aplicables, por lo que es compromiso del Sindicato ocuparse única y exclusivamente de los aspectos relacionados a la relación de sus trabajadores afiliados y el organismo, sin realizar intervención ni involucramiento alguno con los aspirantes, alumnos inscritos, egresados, padres de familia y en los asuntos académicos, de investigación, de innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, así como en la administración de la Universidad.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD**

**NOVENA.- DE LA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES**

Los trabajadores de la Universidad se clasifican en:

- I. Funcionarios de confianza.
- II. De base:



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

A) Académicos:

1. Profesor de Tiempo Completo B
2. Profesor de Tiempo Completo A
3. Profesor por Asignatura

B) Administrativos o No Académicos:

1. Jefe de oficina C
2. Jefe de oficina B
3. Jefe de oficina A
4. Técnico especializado
5. Técnico especializado
6. Técnico administrativo
7. Auxiliar Administrativo
8. Ayudante General

**DECIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA**

El trabajador de confianza es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las demás que prevé el Artículo 3° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Para los efectos del contrato por las funciones que desempeñan, se señalan los siguientes: El Rector, Secretario Académico y Secretario Administrativo, Director de Área, Director de Programa Educativo, Director de Investigación y Posgrado, Coordinador de Unidad Académica, Subdirector, Abogado General, Jefe de Departamento. Se incluyen en esta categoría los Asesores que determinen las propias Autoridades Universitarias.

Los trabajadores sindicalizados podrán acceder a puestos de confianza previa invitación, que en su caso haga para tal efecto la propia Universidad, siendo necesaria su separación del sindicato antes de ocupar el puesto de confianza.

De así considerarlo pertinente, la Universidad podrá invitar a ocupar puestos de confianza, a los trabajadores sindicalizados que se hayan separado del sindicato con anterioridad.

**DECIMA PRIMERA.- DEL TRABAJADOR ACADÉMICO**

Es el trabajador de tiempo completo o de asignatura contratado para el desarrollo de funciones sustantivas de docencia, investigación y de apoyo, tutoría, asesoría y apoyo técnico especializado, para aplicar los planes y programas educativos de la Universidad.

**DECIMA SEGUNDA.- DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO O NO ACADÉMICO**

Es el trabajador contratado para realizar actividades específicas que faciliten, apoyen y complementen la labor académica.

Al personal no académico se denomina conforme a los diferentes puestos previstos en el Catálogo de puestos autorizados por la Junta Directiva.



7

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**DECIMA TERCERA.- DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS DE TRABAJO**

La asignación de cargas de trabajo del personal académico se hará de acuerdo al procedimiento de programación del periodo escolar siguiente que contiene los criterios para asignación de materias.

Posteriormente se remitirán estas a la Secretaría Académica para su revisión con Directores y Coordinadores de Programas Educativos en reuniones de las que resultará la propuesta de carga definitiva que habrá de notificarse a la Rectoría para su autorización y posterior envío a cada Director y Coordinador de Programa Educativo. Los criterios que serán tomados en consideración son los siguientes: perfil profesional pertinente en el área del conocimiento, evaluación permanente del desempeño docente, acompañamiento, tutorías y asesorías al alumnado, disposición para la capacitación permanente, certificación en su área de conocimiento y antigüedad en la Institución.

Lo anterior, con base a los Criterios de Asignación de Cargas Docentes en donde se tomaría en primer lugar a los Profesores de Tiempo Completo; en una segunda instancia los Profesores por Asignatura que tienen base; en tercera instancia los Profesores por Asignatura que cuentan con antigüedad de 2 a 5 años. Los Profesores por Asignatura que tienen menos de dos años en la institución, no participarán en el primer ejercicio de asignación de cargas; en Secretaría Académica se determinará la carga docente para ellos.

Se preferirá en este proceso al personal académico perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, respecto a los que no lo son.

En el caso de los trabajadores no académicos, la asignación de cargas de trabajo se realizará conforme a lo definido en la descripción del perfil de puesto, el manual de la organización y el manual de procedimientos.

**CAPÍTULO II**  
**DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES**

**DECIMA CUARTA.- DEL INGRESO**

A fin de ocupar los puestos que no estén establecidos como de confianza, se convocará primeramente al interior de la Universidad y en los casos que el concurso se declare desierto se emitirá convocatoria universal.

Los candidatos deberán reunir los requisitos definidos en la convocatoria según el perfil propuesto o establecido por la Universidad en vigor; la verificación corresponde a la Comisión Mixta de Vigilancia y para el caso de personal académico avalados por la Comisión Dictaminadora.

Sólo se podrán contratar nuevos trabajadores académicos, cuando los existentes no reúnan el perfil académico, o bien cuenten con la carga máxima asignada. La contratación de nuevos trabajadores académicos se hará de acuerdo al procedimiento de ingreso correspondiente y en cumplimiento a lo establecido en el RIPPPA. Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá iniciar sus labores sin que se haya realizado completamente el proceso de contratación.

Para la contratación de nuevos trabajadores no académicos, podrán realizarse nuevas contrataciones cuando los existentes en la plantilla de personal no reúnan el nivel académico, o

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

bien determinen continuar con el cargo contratado. La contratación de nuevos trabajadores no académicos se realizará de acuerdo al procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y orientación establecido, en el sistema de gestión de calidad.

**DECIMA QUINTA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMISIONES EN EL INGRESO.**

En el proceso de ingreso de personal académico, se aplicará el RIPPPA.

En el proceso de ingreso de personal no académico, se aplicará el procedimiento establecido en la Universidad, así como los demás elementos adicionales que se señalen en cada convocatoria y en estas Condiciones Generales de Trabajo.

La aplicación de los reglamentos mencionados no tendrá efectos retroactivos en perjuicio del trabajador.

Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.

**DECIMA SEXTA.- CLASES DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.**

Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes clases de contratación para los trabajadores de la Universidad:

- I.- Por tiempo indeterminado; (de base)
- II.- Por tiempo determinado;
- III.- Por obra determinada;
- IV.- Los demás que prevé la Ley.

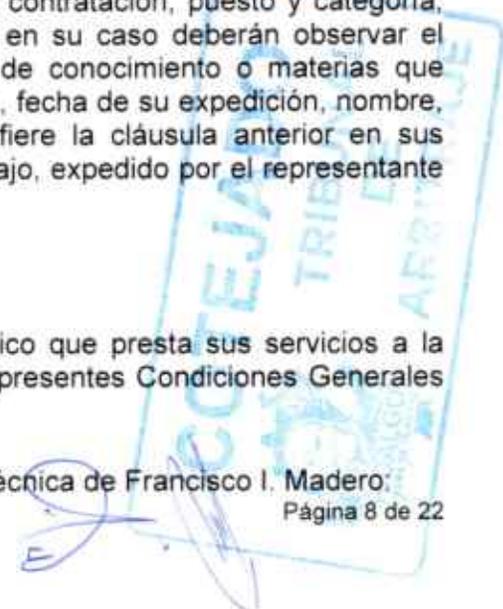
**DECIMA SEPTIMA.- DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES.**

Para acreditar la relación laboral entre la Universidad y los trabajadores a que se refiere la cláusula anterior en su fracción I, el contrato individual de trabajo, el cual contendrá al menos los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, fecha de inicio de la relación laboral, carácter de la contratación, puesto y categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción y en su caso deberán observar el Código de ética y el Código de Conducta institucional. Área de conocimiento o materias que impartirá, además la fecha en que deba comenzar a surtir efecto, fecha de su expedición, nombre, firma y cargo de quien lo expide; para el caso a que se refiere la cláusula anterior en sus fracciones II y III, se acreditará con el contrato individual de trabajo, expedido por el representante legal de la Universidad.

**DECIMA OCTAVA. - DE LOS TRABAJADORES DE BASE.**

Trabajador de base, es el trabajador académico o no académico que presta sus servicios a la Universidad por tiempo indeterminado, de conformidad con las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

A) Son trabajadores académicos de base de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero:



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

- I. Los profesores de tiempo completo sindicalizados que tengan una antigüedad de 5 años con función docente ininterrumpida.
- II. Los profesores de tiempo completo sindicalizados (PTC) actuales, cuando cumplan con el requisito de antigüedad señalado (5 años ininterrumpidos), se contratarán por tiempo indeterminado, considerando los resultados de productividad en investigación aplicada, publicaciones, evaluaciones satisfactorias de su desempeño, mejoramiento de su actividad frente a grupo, asesorías, tutorías, capacitación constante, compromiso institucional y en sus certificaciones de su área de conocimiento y evaluación permanente y satisfactoria).
- III. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 5 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 10 horas/semana/mes (mínimo), considerando la antigüedad (5 años) y los resultados de la evaluación de su desempeño profesional (evaluaciones satisfactorias de su desempeño, mejoramiento de su actividad frente a grupo, asesorías, tutorías, capacitación constante, compromiso institucional y en sus certificaciones de su área de conocimiento y evaluación permanente y satisfactoria).
- IV. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 10 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 15 horas/semana/mes (mínimo), considerando la antigüedad (10 años) y los resultados de la evaluación de su desempeño profesional (evaluaciones satisfactorias de su desempeño, mejoramiento de su actividad frente a grupo, asesorías, tutorías, capacitación constante, compromiso institucional y en sus certificaciones de su área de conocimiento y evaluación permanente y satisfactoria).
- V. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 15 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 20 horas/semana/mes (mínimo), considerando la antigüedad (15 años) y los resultados de la evaluación de su desempeño profesional (evaluaciones satisfactorias de su desempeño, mejoramiento de su actividad frente a grupo, asesorías, tutorías, capacitación constante, compromiso institucional y en sus certificaciones de su área de conocimiento y evaluación permanente y satisfactoria).
- VI. Cuando por necesidades del servicio se requiera contratar personal en horas asignatura para la atención de los planes y programas de la Universidad, la Rectoría contratará al personal requerido por tiempo determinado; considerando en primera instancia al personal de asignatura de base, en segunda instancia al personal de asignatura por tiempo determinado y en tercera instancia al personal de nuevo ingreso.

B) El trabajador no académico de base, es el que presta sus servicios en la Universidad por tiempo indeterminado, de conformidad con las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

El trabajador no académico con funciones administrativas que tengan 5 años de antigüedad prestando sus servicios en forma interrumpida en la institución, se le contratará por tiempo indeterminado.

**DECIMA NOVENA. - DE LOS TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.**



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

La Universidad solo podrá celebrar contratos temporales o eventuales cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a realizar, cuando sea el caso, quince días antes de completar el término de la contratación se dará vista a la representación sindical si subsiste la causa que lo originó y en acuerdo se podrá prorrogar, con base en su disposición, desempeño, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional, el contrato, el tiempo que perdure dicha causa o en su caso emitir la convocatoria correspondiente para el puesto.

Se dará vista al sindicato de las contrataciones de trabajadores académicos o no académicos por tiempo determinado para cubrir licencias, vacaciones, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, renunciaciones, licencias, interinatos u otros semejantes y para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal.

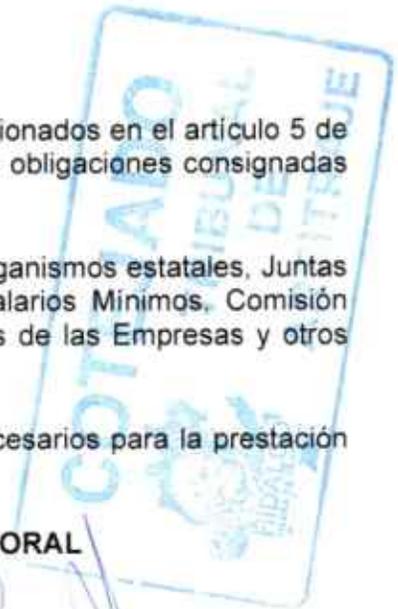
**CAPÍTULO III  
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RECISIÓN  
DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO**

**VIGESIMA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato, siempre y cuando haya cumplido con la obligación de avisar a la Institución oportunamente de la causa de la suspensión;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del artículo 31 de la misma;
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

**VIGESIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**



11

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo las previstas en el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término;
- IV. La incapacidad total permanente del trabajador, o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V.- Los casos a que se refiere la Ley.

También será causa de la terminación de la relación de trabajo cuando se dé la supresión del puesto en la estructura orgánica autorizada o por el cierre del programa educativo. En estos casos la Universidad le notificará al Sindicato cuando ante la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y a la Junta Directiva de la Universidad se plantee la posibilidad de cancelación de un programa educativo, al menos con cuatro meses de anticipación, a fin de buscar alternativas conjuntas que permitan proteger los intereses de los trabajadores y de la propia institución.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón y para el trabajador, las enmarcadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Ningún trabajador podrá ser despedido o separado de sus labores sino por causa justificada en los términos de la Ley.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LA REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a ella se observará lo siguiente;

- I. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice conforme a la Ley.
- II. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en la Ley en los casos siguientes:
  - a) Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año;

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

- b) Si comprueba ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, que el trabajador por razón del trabajo que desempeñaba o por las características de sus labores, estuviera en condiciones de provocar riesgos, disturbios o manifestaciones negativas del personal y/o del alumnado, y el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal y seguro del trabajo; y
- c) Cuando se trate de trabajadores eventuales.

**VIGESIMA CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES**

Ambas partes se obligan a notificar, por escrito, dentro de un término de cinco días hábiles, a partir del nombramiento de nuevos funcionarios en el caso de la Universidad, y el Sindicato en el caso de nuevos miembros de su Comité Ejecutivo.

La Rectoría de la Universidad por sí o a través de quien designe, se obliga a notificar por escrito a la Secretaria General del Sindicato o a quien ésta designe, sobre las contrataciones en puestos vacantes, así como la terminación, suspensión y rescisión de la relación de trabajo e imposición de medidas disciplinarias, en términos de la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

La misma prevención se hace extensiva respecto a las modificaciones de las condiciones de trabajo, que no se entenderán establecidas hasta que la notificación se lleve a cabo por el Rector de la Universidad o funcionario que este designe, dentro del término señalado.

La Universidad le notificará a los trabajadores y a la representación Sindical, al menos cinco días antes de ocupar una vacante definitiva ya existente o de nueva creación. Para las vacantes por tiempo determinado (interinato) la Universidad notificará a la representación sindical en cuanto se generen y se tomara el acuerdo correspondiente para cubrirías.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

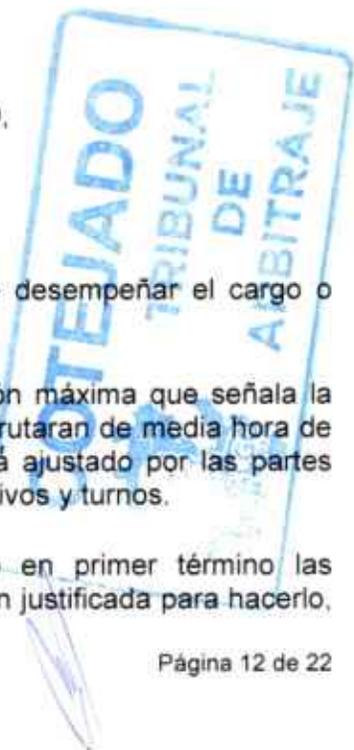
**CAPÍTULO I  
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO,  
VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**VIGESIMA QUINTA.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe desempeñar el cargo o puesto que tenga asignado y que esté a disposición de la Universidad.

La jornada de trabajo será diurna, vespertina y mixta; tendrá la duración máxima que señala la Ley. Los trabajadores a quienes se les asigne una jornada continua, disfrutarán de media hora de descanso para tomar sus alimentos. El horario para esta actividad será ajustado por las partes según las necesidades de la Institución en los distintos programas educativos y turnos.

El horario de trabajo de cada trabajador se ajustará considerando en primer término las necesidades de la institución, y no podrá modificarse sin que medie razón justificada para hacerlo,



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

siempre y cuando exista el consentimiento del trabajador, ante la presencia del representante sindical.

**VIGESIMA SEXTA.- DEL HORARIO DE LABORES DEL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO.**

El horario de labores de los trabajadores académicos de tiempo completo será establecido según las necesidades de la Universidad. Se preferirá la jornada continua, y se ajustará si es necesario a algunas necesidades especiales de cada programa educativo.

El horario se notificará al trabajador mínimo cinco días hábiles antes del inicio de cada periodo escolar.

La distribución horaria de la carga académica del periodo escolar, de cada uno de los trabajadores académicos de tiempo completo será estructurada considerando las políticas administrativas aplicables. Las actividades frente a grupo podrán ser hasta un máximo de 30 horas/semana/mes; pudiendo variar dos horas más o dos horas menos de la cifra anterior. Se considera carga frente a grupo las actividades de clase grupal, Estancias y estadias.

**VIGESIMA SEPTIMA.- DEL HORARIO DE LABORES DEL PROFESOR POR ASIGNATURA**

El horario de labores del personal académico por asignatura se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio que ofrece la Universidad, por lo tanto, el horario podrá variar de un periodo escolar a otro de acuerdo a la programación de las actividades académicas. Podrá ser asimismo, discontinuo conforme a las mismas necesidades, previo acuerdo con el trabajador. Se comunicará el horario mínimo cinco días antes del inicio de clases de cada periodo escolar.

Para los trabajadores académicos por asignatura, su jornada se limitará a las horas-semana-mes que de acuerdo al contrato individual deban laborar; cuidando una jornada máxima de 8 horas por día, y preferentemente en forma continua.

El profesor por asignatura deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora establecida en su carga horaria del periodo escolar vigente y/o en su contrato individual

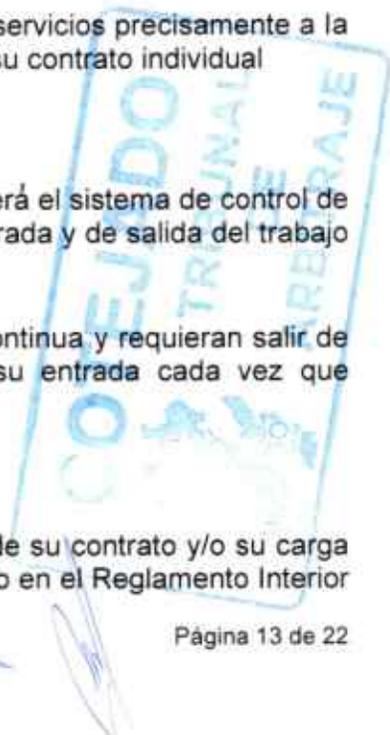
**VIGESIMA OCTAVA.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA.**

La Rectoría a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá el sistema de control de asistencia. Los trabajadores estarán obligados a registrar la hora de entrada y de salida del trabajo utilizando dicho sistema.

En caso de los trabajadores que presten sus servicios en jornada discontinua y requieran salir de la Universidad, registrarán su entrada y salida, debiendo registrar su entrada cada vez que reinicien su actividad.

**VIGESIMA NOVENA.- DE LA PUNTUALIDAD.**

El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato y/o su carga horaria. En el caso de inasistencia o retardos se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

de Trabajo. La tolerancia para registrar la entrada, la aplicación de sanciones y presentación de justificantes quedarán igualmente establecidas en el reglamento citado.

Con la finalidad de mejorar la puntualidad, las incidencias de los trabajadores sindicalizados serán notificadas al superior inmediato los días quince de cada mes para tomar medidas preventivas.

Al final de cada mes se generará el reporte de incidencias y en su caso la indicación de suspensiones que proceda, con copia al Sindicato; los casos con justificación extemporánea se ajustarán a lo que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

**TRIGESIMA.- DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA.**

Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como causa de sanción en los términos del Reglamento Interior de Trabajo, a menos que acredite que la omisión haya sido por causas de fuerza mayor o imputables a la Universidad y se justifique suficientemente, o se demuestre fehacientemente haber llegado puntualmente y/o permanecido en las instalaciones, con justificación ante el superior inmediato, para su trámite ante Recursos Humanos.

**TRIGESIMA PRIMERA.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

Son días de descanso obligatorio los marcados como Suspensión Oficial de Labores en el Calendario Escolar autorizado por la Junta Directiva.

Las partes acuerdan que los días de descanso obligatorios son los que refiere la Ley, podrán ser variados de conformidad con la reforma consignada en el precepto legal.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.**

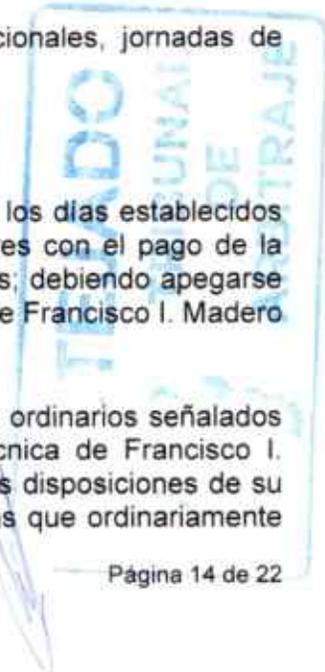
Para los trabajadores con jornada de 40 horas a la semana, por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce integro de salario.

La Universidad podrá establecer de acuerdo con las necesidades institucionales, jornadas de trabajo con descansos diferentes a los señalados.

**TRIGESIMA TERCERA.- DE LAS VACACIONES.**

La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, otorgará vacaciones por los días establecidos en el Calendario Escolar autorizado por la Junta Directiva a sus trabajadores con el pago de la prima correspondiente, cuando tengan un año o más de prestar sus servicios; debiendo apearse para ello a lo previsto en el calendario escolar de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y a las necesidades de sus departamentos cumpliéndose lo siguiente:

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos ordinarios señalados por el calendario escolar, por causas imputables a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, por haberle sido asignada una guardia o comisión, de acuerdo a las disposiciones de su propia unidad administrativa, continuará trabajando en las condiciones en las que ordinariamente



Handwritten signature in blue ink.

15

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

labora y comenzará a disfrutar de sus vacaciones preferentemente a partir del día siguiente a aquel en que concluya el período vacacional ordinario determinado por Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, constanding razones y acuerdos de fechas por escrito. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables.

- I. Los trabajadores deberán disfrutar siempre sus vacaciones con pago de salario íntegro.
- II. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.
- III. Parte proporcional de vacaciones, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de vacaciones, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Los trabajadores de la Universidad, tienen derecho al pago de una prima vacacional anual de acuerdo con su puesto, categoría y nivel. El pago de la prima vacacional podrá realizarse en dos exhibiciones, las cuales se realizarán de acuerdo al calendario escolar aprobado.

**TRIGESIMA CUARTA.- DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO.**

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo, en los términos siguientes:

- I. Hasta 5 (cinco) días hábiles continuos, para atender asuntos en los siguientes casos, con la comprobación correspondiente:
  1. Por el nacimiento de hijos, cuando no se trate de la madre, con aviso al inmediato superior, inclusive vía telefónica el primer día y comprobación al retornar labores.
  2. En caso de enfermedad grave del cónyuge, concubina(o) o hijos, padres y dependiendo del dictamen o prescripción médica podrá extenderse excepcionalmente a otros familiares directos previo acuerdo entre Rectoría y el Sindicato. Al presentarse la solicitud se acreditará el motivo fehacientemente, mediante documento emitido por el IMSS.
  3. Podrán ampliarse con autorización directa de la rectoría, cuando el caso lo justifique a solicitud del interesado, con notificación al jefe inmediato y el sindicato.
- II. Hasta por 3 (tres) días hábiles, para atender asuntos en los siguientes casos, con la comprobación correspondiente:
  1. Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina(o) o dependientes económicos del trabajador. Con aviso al inmediato superior, inclusive vía telefónica el primer día y comprobación al retornar a labores. En el caso de fallecimiento de los parientes referidos fuera del Estado, el permiso será de hasta por 5 (cinco) días hábiles. En caso de fallecimiento de los familiares referidos fuera del país, el permiso será de hasta siete días hábiles.
  2. Para preparar y presentar examen de grado en cualquiera de los niveles educativos y/o certificaciones, tres días por cada grado, con la obligación de exhibir el certificado o acta de examen correspondiente.
  3. Por nupcias, por única vez, si tiene al menos un año de antigüedad, con la obligación de exhibir el acta de registro civil correspondiente.
  4. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa nacional. Plenamente comprobable.



17

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO**

**TRIGESIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN**

La Universidad le reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione directamente la información que solicite en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, siempre y cuando sea dable en términos de esta Ley y será proporcionada a través del Abogado General dentro del término estipulado por la mencionada Ley.

Todo escrito presentado por el Sindicato a la Universidad que contenga una solicitud de información o que formule una petición relativa a los derechos colectivos estipulados en estas Condiciones Generales de Trabajo y a las demás disposiciones legales aplicables, deberá ser contestada por escrito a la autoridad o funcionario a quien vaya dirigida en un término no mayor a 10 días hábiles a partir de su recepción.

**TRIGESIMA NOVENA.- PERMISOS SINDICALES.**

La Universidad concederá permisos sin goce de sueldo a los directivos sindicales y miembros de comisiones cuando tengan que atender un citatorio que provenga de mandamiento de autoridad laboral.

**CUADRAGESIMA.- USO DE LAS INSTALACIONES.**

El sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de la Universidad para realizar actividades de gestión, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores, previo acuerdo con la Rectoría.

De igual manera, previa solicitud por escrito a la Rectoría, para realizar actividades informativas, reuniones generales o grupales en sitios específicos.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.**

La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, permitirá la difusión y promoción de información del sindicato dentro de las instalaciones universitarias, en espacios en cada edificio para estos efectos; el sindicato será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que se difunda.

Se extiende la oportunidad de difusión de información en el sitio web de la Universidad con vínculo al sitio web del sindicato.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA. - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR OCUPAR UN CARGO SINDICAL**

La Universidad podrá otorgar horas/semana/mes de licencia sindical sin goce de sueldo, a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y los trabajadores sindicalizados que participen en comisiones mixtas incluyendo las horas de la unidad de transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, con la distribución que el comité sindical defina; en la inteligencia de que dicha licencia se considera procurando la menor

18

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

afectación en la parte académica, previa notificación a Secretaría Académica de 10 días hábiles. Las horas de licencia sindical sin goce de sueldo asignadas al personal académico de asignatura se considerarán para integrar su carga horaria del periodo escolar.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE CONTENIDO SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**CUADRAGESIMA TERCERA.- SALARIOS.**

Los salarios de los Trabajadores serán los que conforme a la Ley y al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal correspondiente.

El pago de los salarios a los trabajadores se efectuará en moneda nacional y mediante los mecanismos bancarios electrónicos establecidos, en días laborables. La Universidad cubrirá los salarios devengados por los Trabajadores, los días quince y último de cada mes o la víspera si no fueran laborables esas fechas.

Los Trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquéllos en los que se suspendan las labores durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo y, por los demás casos y con las modalidades que señalen la Ley y estas Condiciones.

Los salarios se cubrirán personalmente a los Trabajadores o a sus representantes legalmente acreditados mediante carta poder o, en su caso, poder notarial, cuando exista alguna causa que les imposibilite a cobrar directamente.

En caso de proceder los descuentos por retenciones, descuentos o deducciones por concepto de faltas o retardos deberán aplicarse a partir de la causa que le dio su origen.

En el caso de que el Trabajador reciba percepciones indebidas que se incluyan en nómina, por imposibilidad administrativa de hacer corrección inmediata, el Trabajador deberá cobrar su salario y reintegrar el excedente del pago a favor de la Universidad.

Se deberán cubrir las remuneraciones a los Trabajadores de la Universidad en un lapso no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha del movimiento que se realice.

**CUADRAGESIMA CUARTA.- AGUINALDO.**

En el mes de diciembre de cada año los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a cuarenta días de sueldo y adicionalmente con base a la disponibilidad presupuestal del organismo, se otorgarán 20 días complementarios. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

**CUADRAGESIMA QUINTA.- CELEBRACIONES ESPECIALES.**

19

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

La Universidad podrá otorgar las facilidades necesarias a los trabajadores para asistir a eventos de celebraciones especiales tales como día de la madre, día del maestro, día del padre, festivales y graduaciones escolares de sus hijos.

**CUADRAGESIMA SEXTA.- CONVENIOS DE APOYO AL TRABAJADOR.**

La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero continuará con el convenio con el IMSS a efecto de que sus trabajadores disfruten de los beneficios definidos por el mismo.

La Universidad en forma conjunta con el sindicato realizará trámites para alcanzar otros convenios a favor de los trabajadores de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO**  
**COMISIONES MIXTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.- COMISIONES MIXTAS**

Las partes se obligan a integrar, otorgar facultad para las decisiones correspondientes y vigilar la operación de las siguientes comisiones mixtas, constituidas por igual número de representantes del sindicato y de la Universidad. La comisión mixta que se refiere este capítulo estará integrada al menos con dos representantes por cada parte.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

La comisión mixta de capacitación y adiestramiento, como organismo de propuesta y verificación tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la formulación de los planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad.
2. Participar en la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador.
3. Sugerir las medidas que permitan aumentar la eficiencia y calidad del trabajo.
4. Promover la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimiento del personal y coadyuvar en el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico cultural y socioeconómico de los trabajadores.
5. Verificar y reportar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social las actividades programadas y realizadas que correspondan a la capacitación y adiestramiento del personal.
6. Coadyuvar en la elaboración de los formatos obligatorios de la evaluación al desempeño.
7. Supervisar el procedimiento de selección a través del cual se establecerá el orden en el que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría.
8. Generar y difundir el procedimiento a seguir para el personal de la Universidad que deseen impartir cursos a los trabajadores.

20

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE**  
**TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos autorizados se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, los trabajadores que participen en ellos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

La Universidad otorgará los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cuando un trabajador de planta reciba cursos de capacitación en otra institución autorizados por la Rectoría de la Universidad, mantendrá vigente sus derechos de antigüedad y categoría.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá ser notificada previamente a la realización de cada curso para que se observen las políticas que esta misma comisión genere y llevar un registro de asistentes a los cursos de capacitación, y en su caso una copia de la constancia de habilidades que se le hayan entregado al trabajador.

**CUADRAGESIMA NOVENA.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA.**

La comisión mixta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Bajo propuesta de la Universidad, con base en la existencia de suficiencia presupuestal, elaborar las convocatorias para ingreso, promoción de personal académico y no académico.
2. Vigilar la correcta aplicación de los reglamentos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y no académico, reglamento interior y la aplicación y cumplimiento del clausulado de estas Condiciones Generales de Trabajo.
3. Revisar la documentación presentada por el solicitante para ingreso y promoción y verificar si cubre los requisitos para participar en el proceso respectivo y conformar el expediente individual de cada uno de ellos en función de lo estipulado en las convocatorias correspondientes por el personal no académico. Vigilar que en cada proceso se integra correctamente cuando proceda la Subcomisión evaluadora.
4. Supervisar y vigilar con referencia a las evaluaciones en los casos de convocatoria para ingreso y promoción del personal no académico.
5. Informar y fundamentar por escrito de los procesos aplicados, a la Rectoría, y la secretaria General del Sindicato.

Las solicitudes de permanencia y promoción del personal; deberán presentarse por triplicado a la comisión mixta de vigilancia, que se distribuirá como sigue: un ejemplar para los representantes de la Universidad, otro para los del sindicato. El proceso respectivo terminará con la entrega del dictamen correspondiente.

**QUINCAGESIMA.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará las condiciones físicas de las áreas de trabajo en cada área o dependencia y reportará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el reglamento general de seguridad e higiene, y propondrá las medidas de

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

La Universidad sin perjuicio de sus derechos y recursos legales, se obliga a llevar a cabo dichos arreglos y reparaciones, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que se les haya comunicado la resolución respectiva a menos que la comisión, a petición de la Universidad, resuelva prorrogar dicho plazo los casos de arreglos importantes.

La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, y el Sindicato se comprometen a difundir entre las autoridades y los trabajadores, respectivamente, el reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

**QUINCAGESIMA PRIMERA.- DE LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES.**

Todos los acuerdos y decisiones que tomen los integrantes acreditados de las comisiones mixtas conforme a la Ley, tienen carácter de obligatorio para ambas partes. Los citados acuerdos y decisiones deben notificarse a la Universidad y al sindicato con copia de las actas levantadas en las comisiones y las partes señalaran la fecha de aplicación, con notificación a cada comisión. Los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por los representantes de las partes en un plazo no mayor de 7 días hábiles y deberá indicarse la fecha de cumplimiento cuando se precise. En caso necesario se podrá convocar a reuniones especiales de representantes para conciliar las diferencias puntuales al respecto.

**QUINCAGESIMA SEGUNDA.-DE LOS ESPACIOS PARA LAS COMISIONES.**

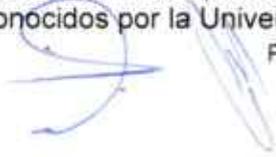
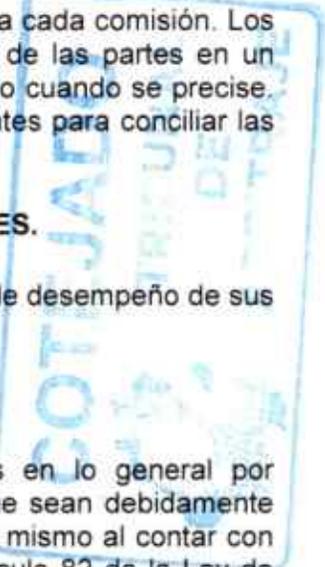
La Universidad podrá proporcionar los espacios temporales, que para efecto de desempeño de sus funciones específicas que ocupen las comisiones mixtas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, revisadas en lo general por acuerdo de la Universidad y el Sindicato, entraran en vigor el día y hora que sean debidamente firmadas y depositadas en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, así mismo al contar con la validación de la Unidad de Planeación y Prospectiva en términos del Artículo 82 de la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales.

**SEGUNDO.-** La Universidad entregará constancia actualizada a partir del depósito de estas Condiciones Generales de Trabajo de la fecha inicial en que se estableció la relación laboral con sus trabajadores, y en todos los casos reconociendo la antigüedad laboral para los fines de aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo y los que al trabajador convengan. Con relación a las cláusulas 19 y 20 de las presentes Condiciones Generales del Trabajo, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero se compromete a presentar al Sindicato el listado de los trabajadores que se encuentren en esa condición; para tal efecto, la Institución tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, el Sindicato tendrá dos días hábiles más para verificar si hubiera alguna observación al respecto, entonces se otorgará a dicho personal la constancia respectiva.

**TERCERO.-** Las partes convienen que el Tabulador de Sueldos debidamente aprobado contenga todas las categorías y sueldos vigentes del personal de base reconocidos por la Universidad.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO – SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**CUARTO.**- Las partes revisarán la asignación de los espacios para de ser posible se asigne al sindicato un espacio para la oficina sindical, así como también los espacios para publicar información del sindicato en los edificios de la Universidad y resolverán en la segunda quincena de mayo del 2022.

**QUINTO.**- La Universidad se compromete a informar quienes estarán representando a la misma en las comisiones mixtas, antes del 20 de diciembre de 2022; y a definir un coordinador de tales representantes para supervisar la participación y dar seguimiento a los acuerdos. Las partes acuerdan definir horarios para las Comisiones de manera conjunta, con la finalidad de garantizar la asistencia de los participantes a los trabajos que se realizan en las mismas.

Francisco I. Madero, Hidalgo, a 17 de febrero de 2022.

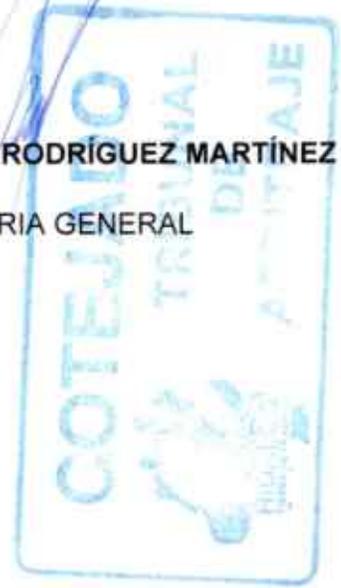
**POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE FRANCISCO I. MADERO**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**



**M.E.A.G.E. PEDRO SEGOVIA NÚÑEZ**  
RECTOR

**MTRA. NELLYBETH RODRIGUEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL



LA LICENCIADA DIANA GABRIELA VALENCIA DELGADILLO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **VEINTIDÓS** FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **013/2022** RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTO POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- ASL/DGVD

